



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ACADEMIA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ACUERDO NÚMERO FGE/010/2019**

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno y en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez el artículo 21 de nuestra Carta Magna establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Asimismo, el mencionado numeral dispone que las instituciones de seguridad pública se sujetarán a bases mínimas, siendo una de ellas la relacionada a la formación de sus miembros; en ese sentido, el numeral 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que en las entidades federativas se establecerán y operarán academias e institutos que serán responsables de aplicar programas rectores de profesionalización.

Que la visión de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, consiste en ser un organismo con rostro humano, de excelencia en el servicio y con un alto compromiso social, integrada por servidores públicos altamente capacitados, siendo éticamente responsables al desarrollar su actuación en el respeto a los Derechos Humanos para responder así a la demanda social de justicia y seguridad.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Que desde el inicio de la implementación del Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio en México, se han enfrentado distintos inconvenientes propios de todo proceso de transformación, la mayor parte de esos contratiempos basados en:

- a. La falta de capacitación de los operadores, y
- b. En la diversidad de criterios sustentados en la interpretación de la norma.

Que quienes se encargan de la representación social en las audiencias orales enfrentan una preparación académica teórica sin conexión con el realismo jurídico y además existe discrepancia en los razonamientos de los tribunales.

Que las mejores herramientas para enfrentar esta problemática se encuentran en la capacitación enfocada a la solución de problemas que permita combinar los conocimientos teóricos con la experiencia, así como en la comunicación entre fiscales, sin embargo, la carga de trabajo y la lejanía geográfica, dificultan contrarrestar no solo los resultados, sino también las causas.

Que la profesionalización, capacitación y los procesos de educación formales, no formales e informales son indispensables para lograr la excelencia y mayor eficacia en las labores de procuración de justicia establecidas para el Ministerio Público en el artículo 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, que prevé que le corresponde a esta institución la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; obligación que se refrenda en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que de igual manera establece que corresponde al Ministerio Público, a través de la Fiscalía General del Estado, la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común.

Que es necesario generar mecanismos objetivos que permitan:

1. Aprovechar los recursos humanos con los que cuenta la institución, identificando a quienes ya tienen experiencia en audiencias orales.
2. Agrupar a quienes mediante procedimientos de educación formal, no formal o incluso informal, cuentan con los conocimientos necesarios para litigar ese tipo de audiencias.
3. Reunirse de manera periódica a la academia, con el objeto de intercambiar experiencias exitosas, así como las no favorables, para replicar las primeras y corregir las últimas.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

4. Incrementar el acervo cultural de los integrantes de la institución a partir de la lectura comentada de diversos autores especializados en el procedimiento penal de corte acusatorio, así como en el estudio de los criterios novedosos y relevantes de tesis y jurisprudencias.
5. Estudiar criterios relativos a la prueba científica o pericial, así como a la función policial, entendidos estos rubros como sustentos del éxito en las audiencias.
6. Practicar las audiencias relevantes como ejercicio de litigio y al mismo tiempo de educación, aprovechando la Sala experimental con la que cuenta la Fiscalía General del Estado, para evitar el aleccionamiento de testigos y en su lugar suplirlo por la preparación.
7. Fomentar la investigación académica y generar la bibliografía básica para el buen desempeño de los Fiscales del Ministerio Público de nuestra Entidad, la que será el producto y resultado de la disciplina de estudio y de la previsión de riesgos en las audiencias.
8. Generar procesos de conocimiento en cascada, para que otros Fiscales del Ministerio Público reciban el conocimiento teórico y práctico de quienes previamente han discutido y conversado en torno a temas procesales penales.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ACADEMIA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.**

**PRIMERO:** Se crea la Academia de Derecho Penal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en adelante “La Academia”, como un órgano colegiado de estudio y auxilio en las labores de procuración de justicia.

**SEGUNDO:** La Academia tiene como objetivos los siguientes:

- a. Unificar criterios para que exista una verdadera respuesta jurídica a los planteamientos de cada uno de los temas del derecho penal o procesal penal; ayudar y perfeccionar el acervo jurídico del personal y de la institución, contribuyendo indefectiblemente a mejorar la destreza de litigación en el desahogo de las audiencias orales, traduciéndose en mejores resultados en los asuntos de competencia de cada una de las Fiscalías que integran esta Institución y, con ello brindar una mejor representación de la sociedad en el desarrollo de las audiencias orales del Sistema de Justicia Penal, para procurar



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

el esclarecimiento de los hechos, que el culpable no quede impune, la protección de la víctima y el pago de la reparación del daño.

- b. Incrementar el acervo cultural de las abogadas y abogados que laboran en la Fiscalía General del Estado, así como la práctica en el ejercicio del litigio estratégico, con el interés de que la ciudadanía encuentre en esta dependencia una institución con la cual se identifique.
- c. Consolidarse como un cuerpo colegiado de estudiosos del Derecho Penal y Procesal Penal, que sirva como referente y “escuela” para las futuras generaciones de Fiscales del Ministerio Público y que sea eje rector para los criterios de litigación, no solo entre los Ministerios Públicos, sino también para asesores jurídicos de la víctima.

**TERCERO:** La Academia se registrará en todo lo concerniente a los valores, obligaciones y compromisos de sus integrantes por las disposiciones contenidas en el Código de Ética y de Conducta de la Fiscalía General del Estado.

**CUARTO:** Para ser miembro de La Academia se requiere:

1. Ser personal activo de la Fiscalía General del Estado, en cualquiera de las áreas que la integran.
2. Acreditar experiencia en audiencias de Sistema Acusatorio Penal, en la enseñanza del derecho penal o procesal penal o la existencia de investigaciones o publicaciones en cualquiera de estas materias.
3. Acreditar estudios básicos de licenciatura y preferentemente en áreas de posgrado encaminadas al derecho penal o procesal penal.

**QUINTO:** Quienes consideren que reúnen los requisitos señalados en el artículo anterior, podrán solicitar el ingreso por escrito dirigido al Coordinador de La Academia, para su análisis y dictamen, con el visto bueno del titular de la Fiscalía de su adscripción.

Una vez recibida la solicitud, será turnada para su aprobación al Fiscal General del Estado, quien atendiendo al perfil de aptitudes del solicitante, al número de integrantes de la Academia adscritos a una misma Fiscalía de Distrito o de Materia y al cupo máximo de integrantes de la misma, que en ninguno de los casos podrá superar los cuarenta integrantes, resolverá.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**SEXTO:** La aprobación como integrante de la Academia de Derecho Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado de Chiapas será directamente a cargo del Fiscal General del Estado.

También podrá aprobarse el ingreso a La Academia, a propuesta de los titulares de órganos sustantivos de la Institución, así como del titular del Instituto de Profesionalización y Capacitación.

**SÉPTIMO:** Dejarán de formar parte de La Academia los integrantes que:

1. Dejen de laborar para la Fiscalía General del Estado.
2. No se conduzcan con respeto y decoro en las reuniones de La Academia.
3. Realicen comentarios que puedan causar perjuicio a la buena reputación de la Academia o de la Fiscalía General del Estado.
4. Se ostenten como representantes de la Academia ante los demás trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, ante otras instancias gubernamentales o la sociedad civil, a excepción del Fiscal General del Estado.
5. Cometer falta administrativa grave, delito con motivo de sus funciones o acto diverso que pudiera perjudicar la imagen de la Institución.
6. Difundir en las áreas de trabajo, criterios no acordados en la Academia que pudieran causar perjuicio a los intereses de la Institución.
7. Desarrollar actividades propias de esta Academia fuera de las instalaciones exclusivamente asignadas por la Institución, a menos que se cuente con la autorización expresa del Fiscal General del Estado o del Titular del Instituto de Formación y Capacitación.
8. Mantengan poca o nula disponibilidad de comunicación, así como de asistencia en las reuniones que se programen de la academia.
9. No acudan de manera puntual a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen, a menos que se trate de una ausencia por motivos laborales o de fuerza mayor, debiendo justificar su inasistencia al coordinador de la academia.

**OCTAVO: Integrantes Honoris Causa.** La Academia podrá nombrar por el voto de al menos dos terceras partes del total de sus integrantes y con el único fin de reconocer la trayectoria profesional o agradecer las aportaciones hechas al Derecho Penal en Chiapas, en México y en Latinoamérica, o bien por las aportaciones directamente realizadas a la Fiscalía General del Estado, a integrantes "*Honoris Causa*".



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

La designación podrá recaer en ciudadanos o ciudadanas, con independencia de que pertenezcan o no a la Fiscalía General del Estado, cuando destaquen por su participación en audiencias de Sistema Acusatorio, la publicación de obras literarias o la docencia en derecho penal o procesal penal, y cuyas aportaciones se consideren de beneficio a los integrantes regulares.

Los miembros "*Honoris Causa*" podrán asistir de manera regular o excepcional a las reuniones de La Academia, con el único objetivo de participar de la instrucción y el debate respecto a los temas a tratar.

Una vez aprobada la designación, será exclusivamente el Fiscal General del Estado quien podrá ordenar y protocolizar la designación como miembro "*Honoris Causa*" de La Academia, en una sesión solemne, con la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, en la cual se hará constar por escrito y se investirá formalmente al designado.

**NOVENO:** Se realizarán reuniones, preferentemente los días sábados, con la intención de no interferir en el trabajo habitual.

La Academia será presidida por el Fiscal General del Estado, quien estará presente siempre que la carga de trabajo se lo permita, empero, el desarrollo y funcionamiento de la Academia estará a cargo de un Coordinador, que para el caso será el Fiscal de Procedimientos Penales o la persona en la que el Fiscal General del Estado delegue esa función.

**DÉCIMO.** El Coordinador de la academia tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar de manera periódica a reuniones.
2. Sugerir la bibliografía que será analizada en las reuniones.
3. Conducir el orden y la disciplina durante las reuniones de La Academia.
4. Dar inicio de manera solemne y clausurar las reuniones ordinarias y extraordinarias de La Academia.
5. Proponer un manual de organización y comportamiento de las sesiones ordinarias, así como de las sesiones solemnes o extraordinarias, para la aprobación de los integrantes de La Academia, así como las modificaciones que en su caso se requieran.
6. Solicitar a los miembros acudir con el material adecuado para el desarrollo de la sesión.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

7. Solicitar a los miembros expongan la problemática más recurrente en audiencias correspondientes a sus Fiscalías, con la finalidad de unificar criterios que mejoren a resolver la función ministerial.
8. Recopilar los comentarios y conclusiones de cada sesión de La Academia, para turnarlos en su caso a la instancia correspondiente para su conocimiento y consideración.
9. Verificar criterios más recurrentes de los juzgadores, con la finalidad de emitir opiniones al interior de La Academia que ayuden a mejorar los casos prácticos del tema en estudio.
10. Convocar de manera extraordinaria a reunión de estudio, cuando exista un suceso en el cual se deba emitir opinión de algún asunto que sea de relevancia para la institución.

**DÉCIMO PRIMERO:** La participación de los integrantes de La Academia es “honorífica” y por lo tanto no se recibirán honorarios por ella, sin embargo se podrán disponer en lo estrictamente necesario y dentro de los lineamientos de austeridad de los recursos humanos y materiales de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de llevar a cabo las labores propias de este cuerpo colegiado de estudio y capacitación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para lograr el objetivo de La Academia, además de las sesiones ordinarias o extraordinarias previstas en este acuerdo, se podrán realizar de manera propia o en colaboración con diversas Dependencias y/o Entidades Universitarias, investigaciones, publicaciones o diversos eventos relacionados directamente con la educación, capacitación y profesionalización del personal, tanto en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado como fuera de ellas, siempre que para ello se reúna el voto de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Para lograrlo el Instituto de Investigación y Profesionalización de la Fiscalía General del estado deberá prestar apoyo y colaboración.

**DÉCIMO TERCERO:** Las actividades de La Academia no tendrán fines de lucro, sin embargo podrán recabarse cuotas de recuperación en cualquiera de los eventos previstos en el punto inmediato anterior, siempre que lo recabado sea aplicado exclusivamente a uno de los objetivos previstos en este mismo acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ACADEMIA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.